



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



**C. RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
acusó de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-00-001-E (Autorización para manejo  
de residuos peligrosos para actividades del  
Sector Hidrocarburos. Transporte)

**Bitácora:** 09/IGA0022/12/18

**Expediente:** TR-RP-104

En atención a su escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2018, ingresado el 03 de diciembre del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, al que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0022/12/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, ingresó su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Ricardo Figueroa Hernández acreditó su personalidad jurídica como representante legal, mediante Escritura Pública número 16,665, de fecha 04 de mayo de 2015, otorgado ante la Fe del Lic. Javier López Y Conde, Notario Público Adscrito No. 17 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VI. Que la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2018.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos sin fecha, firmado por el **C. Ricardo Figueroa Hernández**.
  3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago D5CD209083, hoja de ayuda y formato e5.
  4. Copia simple de la Escritura Pública Número 16,665, Volumen 60, de fecha 04 de mayo de 2015, otorgado ante la Fe del Lic. Javier López Y Conde, Notario público Adscrito Número 17 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

que contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**; la cual incluye entre sus objetivos sociales: *“La operación y explotación del servicio público de autotransporte federal de carga general en sus diversas modalidades, incluyendo materiales y residuos peligrosos...”*

5. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a nombre del **C. Ricardo Figueroa Hernández**.
6. Copia simple de un recibo telefónico como comprobante de domicilio.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, el cual incluye entre sus actividades económicas el Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
8. Escrito libre con el nombre de los posibles clientes y generadores de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
9. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
10. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
11. Copia simple del permiso para para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
12. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para para la operación y explotación del servicio de caga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
13. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
14. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades de recolección y transporte.
15. Copia simple de las facturas de las unidades de recolección y transporte.
16. Memoria fotográfica de la unidad donde se visualizan las placas delanteras y traseras de la unidad de recolección y transporte.
17. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos peligrosos.
18. Escrito libre con el Plan de respuesta a emergencias.

9  
mtb

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	27-ASEA-T-RP-03-19
<b>Vigencia</b>	10 (diez años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	<b>FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.</b>
<b>Número de Registro Ambiental</b>	FEN2700400766
<b>Domicilio de encierro de las unidades</b>	Cerrada de Zempoal, Edificio C, Int. 302, Colonia Palma real, C.P. 86143, Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	2754FEN24062 015230301000	Redilas	Nissan	2015	3N6DD25X5FK020038	43AA5B	1638347	6.27 Ton.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2	2754FEN24062 015230301000	Redilas	Dodge	2013	3C7WRAJTXDG346253	44AA5B	1638359	6.27 Ton.
3	2754FEN24062 015230301000	Redilas	Ford	2015	1FDGF4CY4FEA49208	45AA5B	1638349	6.27 Ton.

**TERCERO.**- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1005	Amoniaco anhidro (Amoniaco gastado y/o caduco, amoniaco contaminado, mezclado o fuera de especificación).
1203	Combustible para motores o gasolina (gasolina mezclada o contaminada).
1263	Pintura [(Incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o productos para pintura (Incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), caducos, contaminados, mezclados o residuales].
1267	Petróleo bruto (Petróleo bruto contaminado o mezclado).
1268	Destilados de Petróleo, N.E.P., o Productos de Petróleo, N.E.P. (Combustóleo contaminado y/o aceites lubricantes usados).
1268	Destilados de Petróleo, N.E.P., o Productos de Petróleo, N.E.P. (Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, Lodos de proceso contaminados con hidrocarburos).
1307	Xilenos (Xileno contaminado o mezclado).
1325	Sólido inflamable orgánico N.E.P. (Fibras o telas de materiales orgánicos como el algodón contaminados con solventes o destilados de petróleo "equipo de protección personal, trapos para limpieza u otras telas").
1362	Carbón activado (Carbón activado agotado o gastado).
1378	Catalizador de metal humedecido con exceso visible de líquido (Catalizador agotado de hidrosulfuradoras de destilados intermedios, Catalizador agotado de hidrosulfuradoras de naftas, Catalizador agotado de unidades



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

Clave UN	Descripción
	reformadoras de hidrogeno, Catalizador agotado de unidades reformadoras de naftas, Catalizador agotado del proceso de cracking catalítico, Catalizador agotado del proceso de MTBE, catalizador Claus contaminado, Catalizador de alúmina contaminado, Catalizador superclaus contaminado).
1760	Líquido corrosivo N.E.P. (Soda cáustica o sosa cáustica en solución, sucia, gastada, contaminada y/o mezclada)
1798	Ácido nitroclorhídrico (Ácido nitroclorhídrico gastado, sucio, contaminado y/o mezclado)
1856	Trapos grasientos.
1906	Lodos ácidos (Lodos ácidos contaminados, sucios o mezclados. Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados).
1950	Aerosoles* (Envases tipo aerosol vacíos o con residuos de su contenido).
1967	Insecticida gaseoso tóxico N.E.P. (Envases vacíos que hayan contenido insecticidas)
1993	Líquido inflamable N.E.P. I y N.E.P. II (Residuos líquidos de disolventes empleados en el lavado de equipos).
1999	Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados (Tierra, suelo y materiales semejantes a suelos, carreteras y asfaltos contaminados con hidrocarburos).
2212	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita) (Residuos de asbesto azul o marrón)**.
2590	Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita) (Residuos de asbesto blanco)**.
2733	Aminas inflamables, corrosivas, N.E.P. o poliaminas inflamables, corrosivas, N.E.P. (Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre).
2793	Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo**.
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (Acumuladores usados).
2796	Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías (Electrolito ácido para baterías, usado o contaminado).
2797	Electrolito alcalino para acumuladores (Electrolito alcalino para acumuladores usado, gastado, mezclado o contaminado).
2809	Mercurio (Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

Clave UN	Descripción
3090	Baterías de litio (baterías de litio usada, Incluidas las baterías de aleación de litio)**.
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p> <p>*El envase tipo aerosol deberá estar vacío y despresurizado.</p> <p>** Deberán transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no se tenga contacto con las sustancias o fibras y conforme a las disposiciones de uso, recolección y transporte conforme a los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.</p>	

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.*

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

P  
me



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

**CONDICIONANTES**

1. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large '9' and 'mb'.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

5. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9  
me

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

9. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril-mayo, en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

13. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0072/2019

18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "*Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos*" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0072/2019

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0022/12/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Ricardo Figueroa Hernández como representante legal de la empresa **FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.**, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a las Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. y la Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA. [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)  
**Ing. José Mungaray Rodríguez.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx).

JVSE / EMPC